



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA, A DONAR AL PATRONATO DE LA FERIA DE LA BANDERA, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, UN TERRERO DE SU PROPIEDAD

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 14, el martes 18 de febrero de 1992.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA, A DONAR AL PATRONATO DE LA FERIA DE LA BANDERA, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, UN TERRERO DE SU PROPIEDAD.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el plan Sexenal 1987- 1993 previene el estímulo a la cultura y a la recreación popular, así como al desarrollo económico y social con la participación de los sectores productivos.

SEGUNDO. – Que la feria de la bandera es una de las fiestas populares mas arraigadas en el Estado, y tiene su sede en Iguala, por haber sido el lugar en donde se confeccionó nuestro Lábaro Patrio.

TERCERO. - Que la organización de la feria de la bandera siempre estuvo a cargo de la autoridad municipal y de ciudadanos distinguidos nombrados al efecto, siendo necesario y conveniente que se instituyera un patronato formalmente que le diera estabilidad y permanencia a las labores preparatorias.

CUARTO. – Que el H. Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia y el patronato de la feria solicitaron al Gobierno del estado la entrega en comodato de un predio en el que pudieran ubicarse las instalaciones de la Feria, de modo que el actual inmueble utilizado pudiera tener un destino de mayor beneficio popular.

QUINTO. – Que el H. Ayuntamiento y el patronato solicitaron que el terreno cuyo uso se dio en comodato se done al patronato de la feria para que cada año se vaya acumulando instalaciones y equipamiento que le permitan a dicho evento un mayor lucimiento artístico, productivo y social.

SEXTO. - Que el Fideicomiso de la ciudad industrial del valle de Iguala, dentro de su patrimonio cuenta con un terreno con una superficie de 10 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA, A DONAR AL PATRONATO DE LA FERIA DE LA BANDERA, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, UN TERRERO DE SU PROPIEDAD

AL NORTE: 281.63 Mts. Y colinda con la unidad habitacional del Infonavit y calle de por medio.
AL SUR: 240.15 Mts. Y colinda con el periférico "Benito Juárez".
AL ORIENTE: 270.77 Mts. Y quiebra en 31.74 y continúa con 119.55 Mts. Y colinda con terrenos del C.I.V.I.
AL PONIENTE: 350.68 Mtsy colinda con terrenos del Tecnológico y calle de por medio, Sección 24 MI.

SEPTIMO. – Que se considera que la resolución que recaiga al citado pedimento, debe ser favorable, dado el carácter no lucrativo de la feria, el arraigo popular y la posibilidad de que los bienes que se vayan acumulando se reviertan al H. ayuntamiento en el caso de que se extinga el Patronato y toda vez que sus miembros no tienen un interés patrimonial o de carácter económico.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA, A DONAR AL PATRONATO DE LA FERIA DE LA BANDERA, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD.

ARTÍCULO 1°. - Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Fideicomiso de la Ciudad Industrial del Valle de iguala, a donar al patronato de la feria de la Bandera del Municipio del Municipio de Iguala de la independencia, Guerrero, un terreno de su propiedad con una superficie de 10 hectáreas para la construcción y operación de dicha feria.

ARTICULO 2°. - La donación a la que se refiere el Artículo anterior estará sujeta a la condición que de todo remanente o utilidad que obtenga la feria se aplique a instalaciones y equipamiento de la misma, sin que puedan distribuirse a los miembros del patronato bajo ningún concepto.

ARTICULO 3°. – Si el Patronato se disolviera conforme a la Ley y dejare de organizarse y operar la Feria de referencia, el terreno objeto de la donación se revertirá al Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Ciudad Industrial del valle de Iguala, y las instalaciones y equipamiento de dicha Feria se transmitirán a título gratuito al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTICULO 4°. - El terreno de referencia tiene las medidas y colindancias precisadas en los considerandos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno de Estado.



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA, A DONAR AL PATRONATO DE LA FERIA DE LA BANDERA, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, UN TERRERO DE SU PROPIEDAD

ARTICULO SEGUNDO.- Por efectos del presente Decreto quedará sin consecuencias jurídicas el contrato de comodato celebrado por el gobierno del Estado, el H. ayuntamiento de Iguala y el patronato de la Feria de la Bandera de ese municipio.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado presidente.

C. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.

Rúbrica.

Diputada secretaria.

C. MARIA LUISA GARFIAS MARIN.

Rúbrica.

Diputado secretario.

C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 74 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

Rúbrica.